

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de junio de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de abril de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00011/TENAVALL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012.*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*Las actas solicitadas corresponden a la Administración 2009-2012 del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México."(SIC)*



Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. En fecha siete de mayo de dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, como se advierte a continuación:

*"Folio de la solicitud: 00011/TENAVALL/IP/2015*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Tenango del Valle, Estado de México a 07 de mayo del 2015.*

*No. Oficio. PMTV/S.T./MT/00011/2015*

C. [REDACTED]

*P R E S E N T E.*

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00011/TENAVALL/IP/2015, recibida por esta dependencia de fecha 14/ABRIL/2015, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:*

*"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012. (sic)*

*Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la solicitud se turnó al Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal quien verificará la publicidad de la información:*

*C O N S I D E R A N D O*

*PRIMERO: Con fundamento en los artículo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.*

*SEGUNDO.- En fecha 14 de Abril de 2015, se recibió la solicitud de Información 00011/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. Joaquín Hernández Hernández, por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.*

*TERCERO.- Mediante oficio No. PMTV/S.T./MT/00011/2015, se le solicito a los sujetos habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, verificar y entregar la información con la que se cuenta.*

*CUARTO.- Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Información.*

*QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:*

**R E S U E L V E**

*PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:*

*“Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012.” (sic)*

*A) En relación a la NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga.*

*B) En relación a la NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga.*

*C) En relación a la NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga*

*SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 12 fracción IV , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. Joaquín Hernández Hernández, me permito hacer las siguientes acotaciones:*

*a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultando*

*Primero inciso A, B y C, le será enviada por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico.*

*TERCERO: El C. Joaquín Hernández Hernández, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos*

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*70,71,72 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*

**CUARTO: Notifíquese al solicitante.**

*Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.*

**A T E N T A M E N T E**

**RUBRICA**

**C. JOSÉ LUIS BAUTISTA SALAZAR**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

*C.c. p. Arq. Víctor Manuel Aguilar Talavera.- Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.*

*Mtra. María de los Dolores Norma Mendoza Sánchez.- Contralora Municipal.*

**ARCHIVO**

**VMAT/JBS/mmn\***

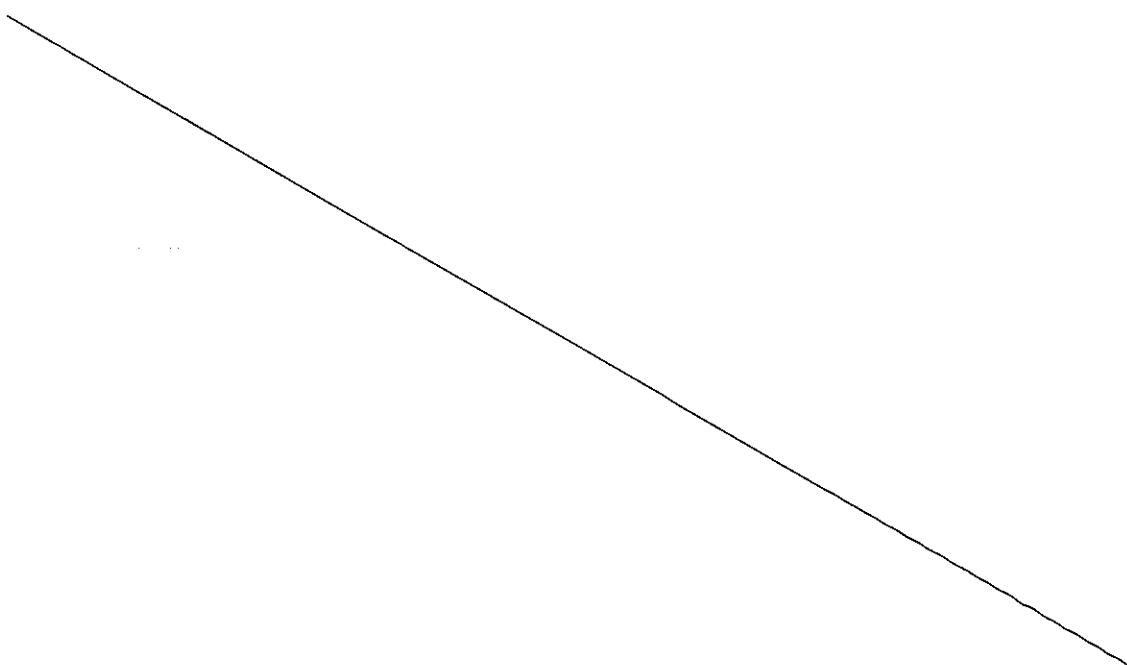
**ATENTAMENTE**

**C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR**

**Responsable de la Unidad de Informacion**

**AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE."(SIC)**

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta cuatro archivos electrónicos que contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## Archivo Const. sol. 00011-2015.pdf

  
Paseo de la Constitución #101 Col. Centro, Tenango del Valle, Edo. de México, C. P. 42800

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Tenango del Valle, Estado de México a 07 de mayo del 2015.

No. Oficio. PMTV/S.T./MT/00011/2015

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00011/TENAVALL/IP/2015, recibida por esta dependencia de fecha 14/ABRIL/2015, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

**"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012. (sic)"**

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la solicitud se turnó al Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal quien verificará la publicidad de la información:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 1, 4, 7 fracción IV, 12, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** En fecha 14 de Abril de 2015, se recibió la solicitud de Información 00011/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. Joaquín Hernández Hernández, por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.

**TERCERO.-** Mediante oficio No. PMTV/S.T./MT/00011/2015, se le solicitó a los sujetos habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, verificar y entregar la información con la que se cuenta.

**CUARTO.-** Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integra el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto, donde emite respuesta el sujeto obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Información.

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:

#### RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012." (sic)

- A) En relación a la NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga.
- B) En relación a la NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga.
- C) En relación a la NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. Cabe mencionar que dicha información se adjunta en medio magnético en formato PDF por el portal de (SAIMEX) para su descarga

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 12 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la Solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones:

a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedó debidamente descrita en el resultando Primero inciso A, B y C, le será enviada por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo Sistema electrónico.

TERCERO: El C. [REDACTED] podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5. y 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO:** Notifíquese al solicitante.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
RUBRICA

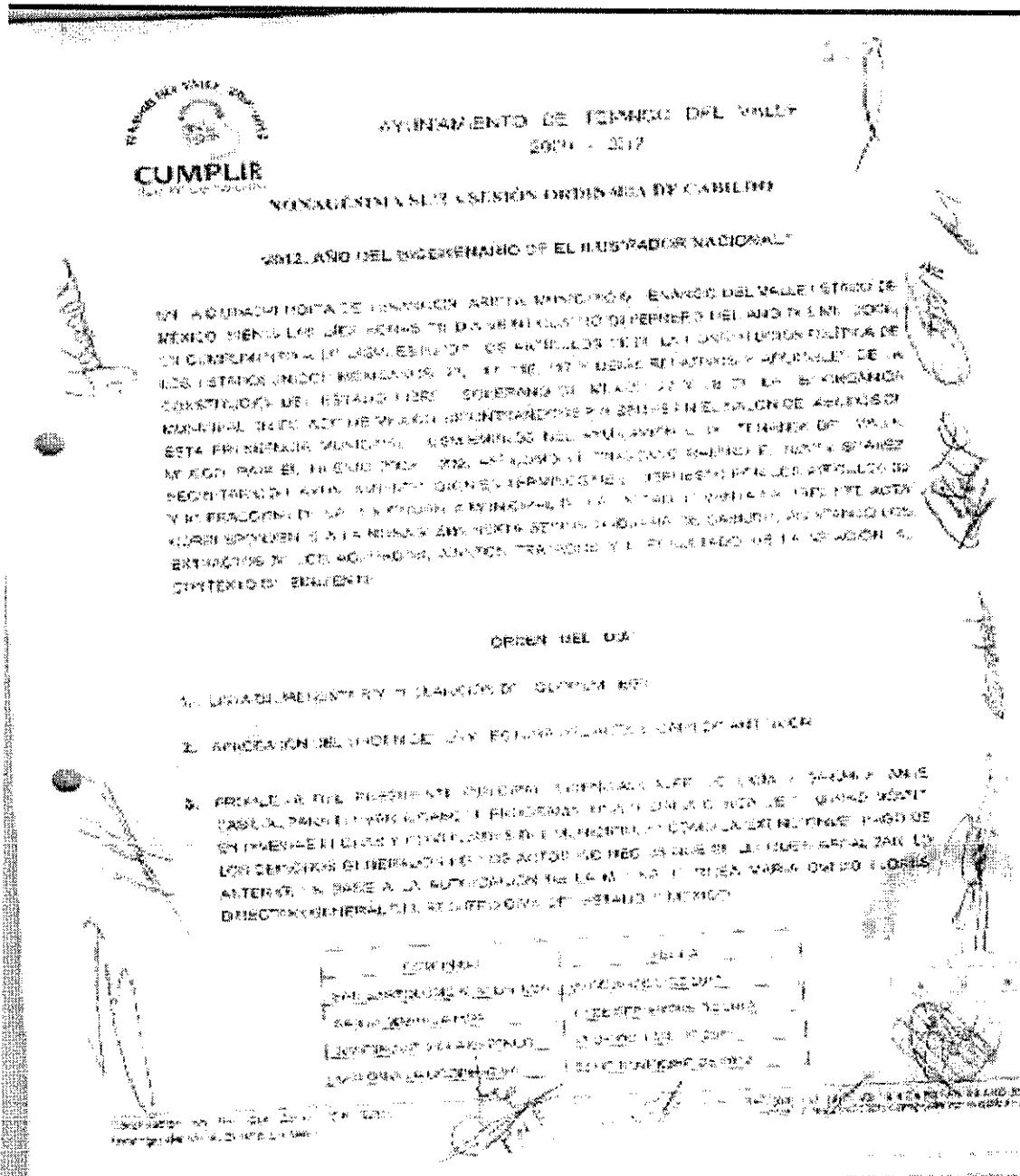
C. JOSÉ LUIS BAUTISTA SALAZAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. c. a. Arg. Víctor Manuel Apolinar Távora - Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.  
Mtra. María de los Dolores Natividad Mendoza Sánchez - Contralor Municipal.  
ARCHIVO  
VMATUB&HMR

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

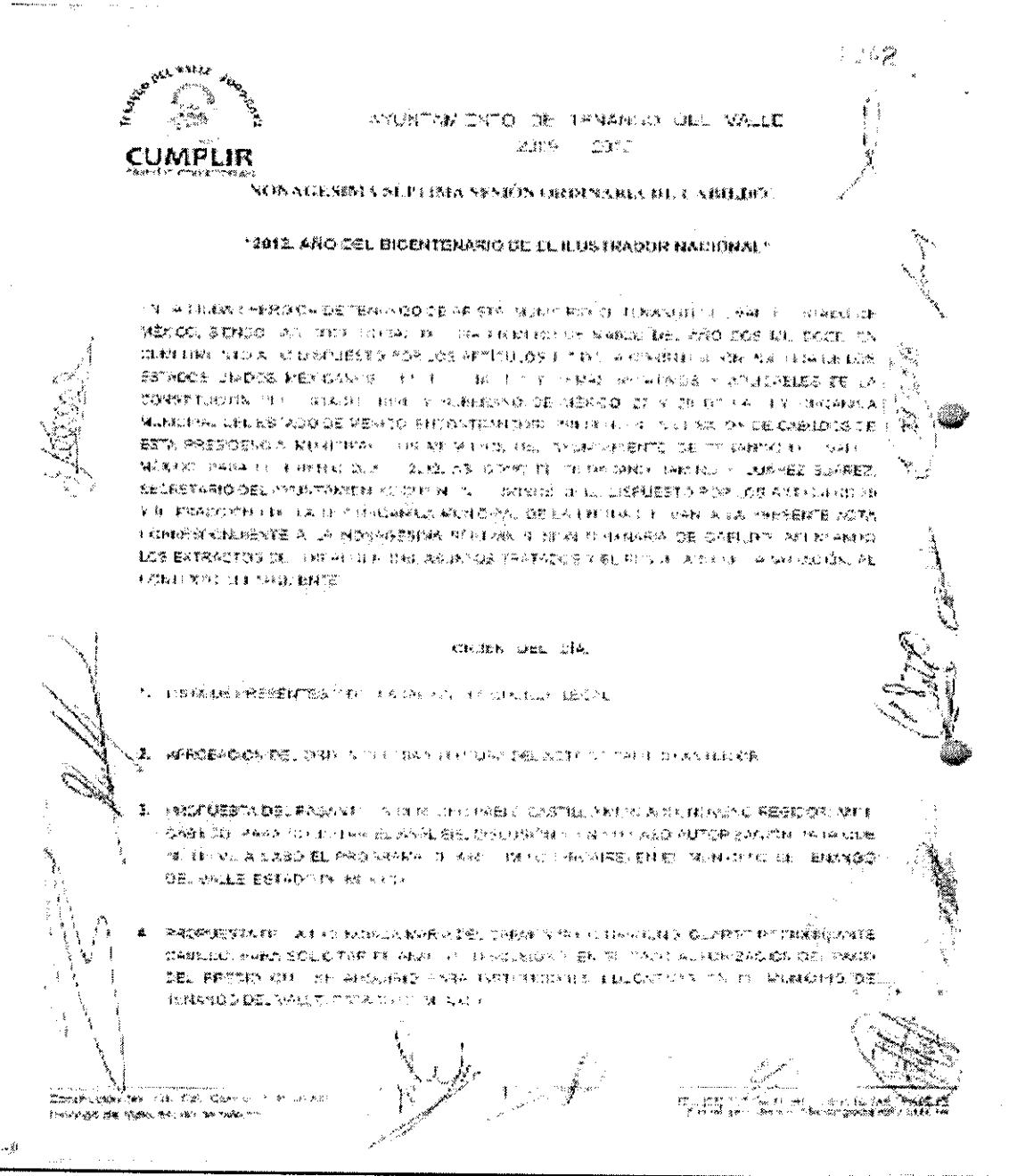
Archivo NONAGESIMA SEXTA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 35 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:



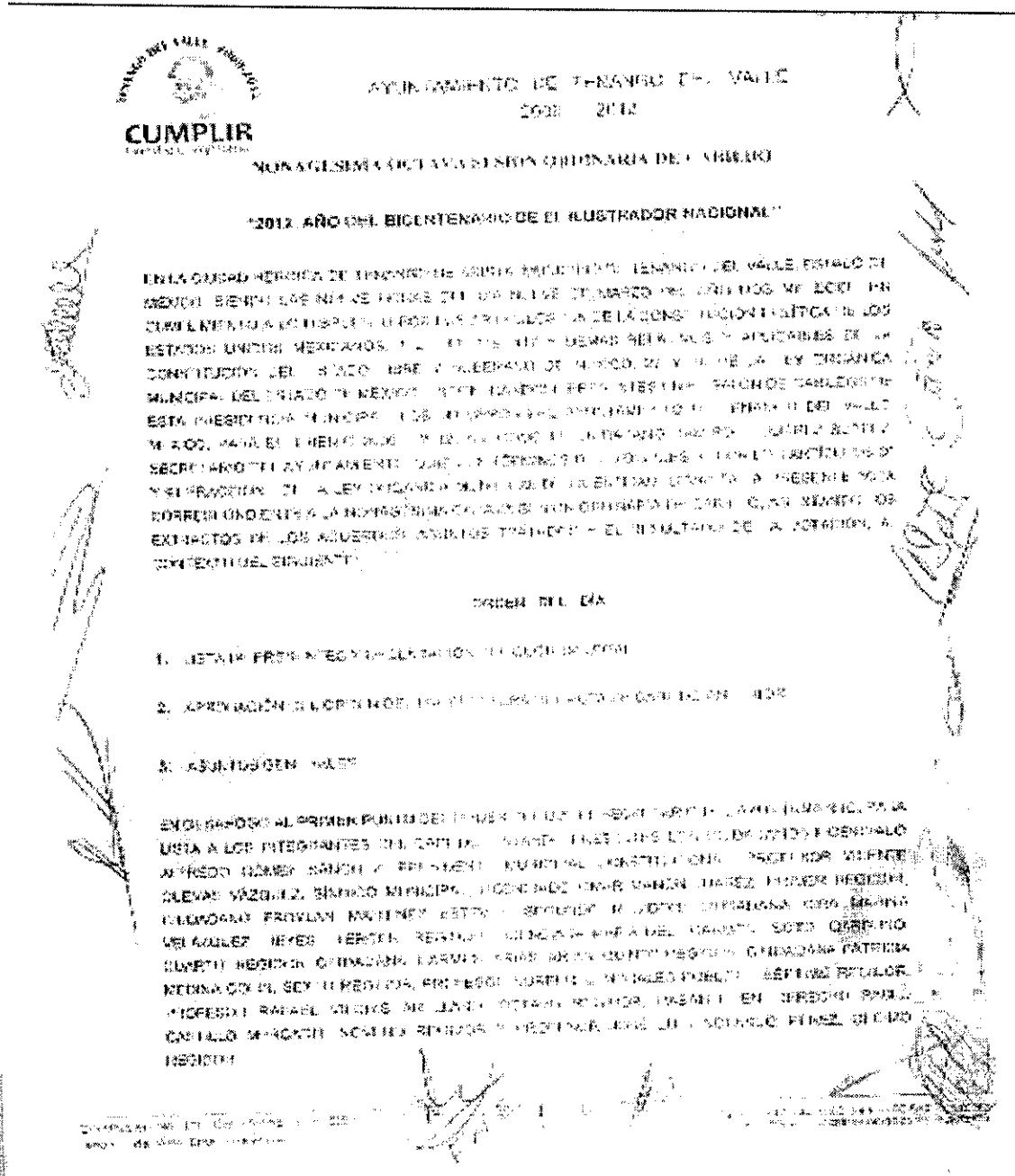
### Archivo NONAGESIMA SEPTIMA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima séptima sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 13 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:



Archivo NONAGESIMA OCTABA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima octava sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 6 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:



III. El once de mayo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"El oficio PMTV/S.T./MT/00011/2015, emitido en respuesta a la solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015." (SIC)*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"En atención a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite recurrir el oficio PMTV/S.T./MT/00011/2015, emitido en respuesta a la solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015, toda vez que los archivos que refiere dicho documento y que se han subido a través de este sistema, contienen información ilegible y por lo tanto imposible de consultar, incumpliendo con el principio de máxima publicidad." (SIC)*

IV. El **Sujeto Obligado** en fecha trece de mayo de dos mil quince rindió el informe de justificación en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00011/TENAVALL/IP/2015  
SOLICITUD: 00011/TENAVALL/IP/2015*

*RECURSO DE REVISIÓN: 00878/INFOEM/IP/RR/2013*

*PETICIONARIO: C. [REDACTED]*

*SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE*

*ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN*

*LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS*

*COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS.*

*P R E S E N T E:*

*En atención al recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2015; interpuesto por el C. HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN, en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de*

Transparencia, respecto de la solicitud del C. [REDACTED]

[REDACTED] informo lo siguiente:

1.- En fecha 14 de abril del año dos mil Quince, se recibió la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2015 del C. [REDACTED]

a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:

"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012."

2.- Mediante oficio se solicito al sujeto habilitado de la Secretaría del ayuntamiento, para que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- A través de oficio de fecha 21 de abril del 2015, el sujeto habilitado de la Secretaría del ayuntamiento, dio contestación al C. [REDACTED]

[REDACTED] donde argumento lo siguiente:

"...Al respecto me permite anexar los archivos en forma digital en formato PDF la nonagésima sexta sesión ordinaria de cabildo, nonagésima séptima sesión ordinaria de cabildo (de fecha 1 de marzo de 2012) y nonagésima octava sesión ordinaria de cabildo, todas de la administración 2009-2012".

4.- En fecha once de mayo del dos mil quince, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED] argumentando, que:

"En atención a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito recurrir el oficio PMTV/S.T./MT/00011/2015, emitido en respuesta a la solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015, toda vez que los archivos que refiere dicho documento y que se han subido a través de este sistema, contienen información ilegible y por lo tanto imposible de consultar, incumpliendo con el principio de máxima publicidad.

De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 31 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma así mismo, se le dio puntual respuesta a lo que requería, por tanto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos. ..."; por tanto del análisis de su recurso de revisión este sujeto

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*obligado contesta que fue entregada la información con la que se cuenta en sus archivos.*

*Bajo este orden de ideas, este sujeto obligado estima no procedente el recurso de revisión aludido, ya que en ningún momento encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios En merito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:  
Primero.- Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Segundo.- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.*

**A T E N T A M E N T E**

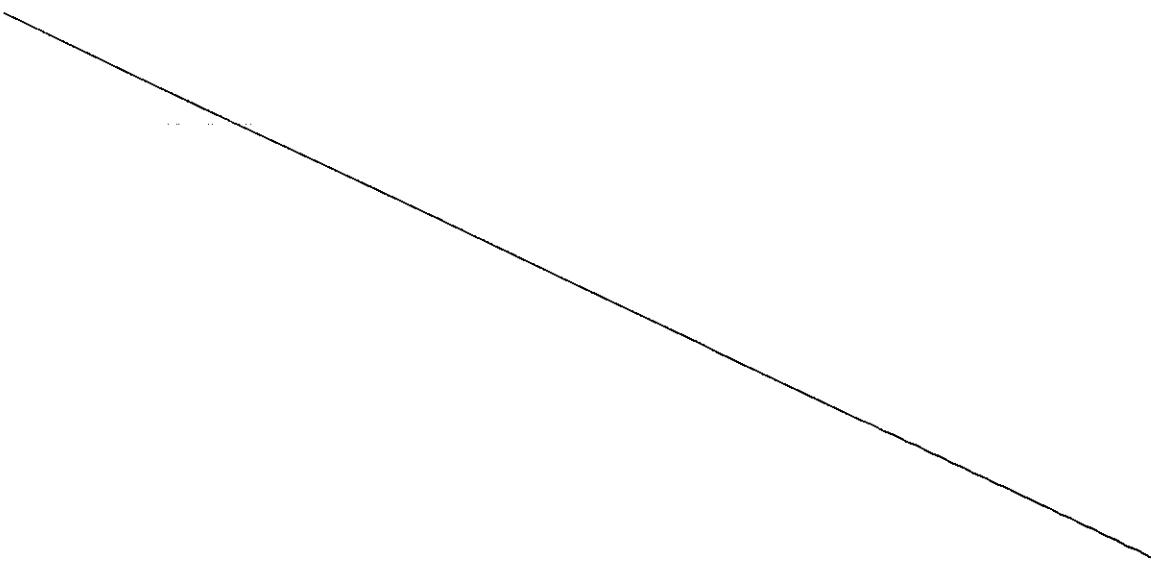
**C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,**  
**DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO.**

**ATENTAMENTE**

**C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR**  
**Responsable de la Unidad de Informacion**

**AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE"(sic)**

El **sujeto obligado** adjuntó a su informe justificado un archivo electrónico que contiene lo siguiente:



Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**TENANGO DEL VALLE**  
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 51000, TENO, EDOMEX, MÉXICO

**SOLICITUD: 00011/TENAVALL/IP/2015**  
**RECURSO DE REVISIÓN: 00878/INFOEM/IP/RR/2013**  
**PETICIONARIO: C. [REDACTED]**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DE MEXICO Y MUNICIPIOS.**  
**P R E S E N T E:**

En atención al recurso de revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2015; interpuesto por el C. HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN, en contra de la respuesta que formulo este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN, informo lo siguiente:

1.- En fecha 14 de abril del año dos mil Quince, se recibió la solicitud No. 00011/TENAVALL/IP/2015 del C. HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:

*"Solicito copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012."*

2.- Mediante oficio se solicito al sujeto habilitado de la Secretaría del ayuntamiento, para que fuera localizada, verificada y entregada la información.

3.- A través de oficio de fecha 21 de abril del 2015, el sujeto habilitado de la Secretaría del ayuntamiento, dio contestación al C. HERNANDEZ HERNANDEZ JOAQUIN, donde argumento lo siguiente: *"...Al respecto me permito anexar los archivos en forma digital en formato PDF la nonagésima sexta sesión ordinaria de cabildo, nonagésima séptima sesión ordinaria de cabildo (de fecha 1 de marzo de 2012) y nonagésima octava sesión ordinaria de cabildo, todas de la administración 2009-2012".*

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



4.- En fecha once de mayo del dos mil quince, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED] argumentando, que:

*"En atención a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito recurrir el oficio PMTV/S.T./MT/00011/2015, emitido en respuesta a la solicitud de información 00011/TENAVALL/IP/2015, toda vez que los archivos que refiere dicho documento y que se han subido a través de este sistema, contienen información ilegible y por lo tanto imposible de consultar, incumpliendo con el principio de máxima publicidad.."*

De acuerdo a lo previsto por los artículos 7 fracción IV, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; Lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 31 de octubre de 2008; y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que este sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma así mismo, se le dio puntual respuesta a lo que requería, por tanto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos ..."; por tanto del análisis de su recurso de revisión este sujeto obligado contesta que fue entregada la información con la que se cuenta en sus archivos.

Bajo este orden de ideas, este sujeto obligado estima no procedente el recurso de revisión aludido, ya que en ningún momento encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En merito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:

Primero.- Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS BAUTISTA SALAZAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En consideración a que el **recurrente** se dio por notificado de la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** en fecha siete de mayo de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo, para interponer el recurso de revisión respectivo fue el día ocho de

mayo de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veintiocho de mayo de dos mil quince, luego, si el recurso de revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día once de mayo de dos mil quince, resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00011/TENAVALL/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el **recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esto es, la causal consistirían en que la

información proporcionada no satisface la solicitud de información al ser entregada de manera ilegible y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso, se refiere a que el **recurrente** se siente agraviado al estimar que la información remitida por el **sujeto obligado** no satisface la solicitud, pues se entrega en un formato ilegible, por lo tanto la respuesta es desfavorable.

Al respecto convienen reiterar que el **recurrente** solicitó del **sujeto obligado** lo siguiente:

*“...copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012.”(SIC)*

Posteriormente el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información señalando que adjunta en formato PDF la información solicitada.

De las constancias se desprende que el **recurrente** se inconforma en términos generales porque considera que la respuesta no satisface lo solicitado pues la información remitida es ilegible

El **sujeto obligado** rindió informe justificado donde señala que se emitió respuesta en tiempo y forma, dando respuesta puntual a lo requerido por lo que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue entregada la información con la que se cuenta en sus archivos.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **controversia**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada obra en los archivos del **sujeto obligado** toda vez que remite en formato PDF al **recurrente** la información solicitada.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 2 fracciones V, XV, XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los sujetos obligados; 2º) Que se trate de información registrada en

cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** la posea, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho **sujeto obligado**, respecto a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, se considera que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los términos siguientes:

- a) Analizar la respuesta del **sujeto obligado**, en concordancia con la solicitud de acceso a la información, con el fin de determinar si el ente público satisface el disfrute del ejercicio del derecho de acceso a la información del **recurrente**;
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad de acuerdo y previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

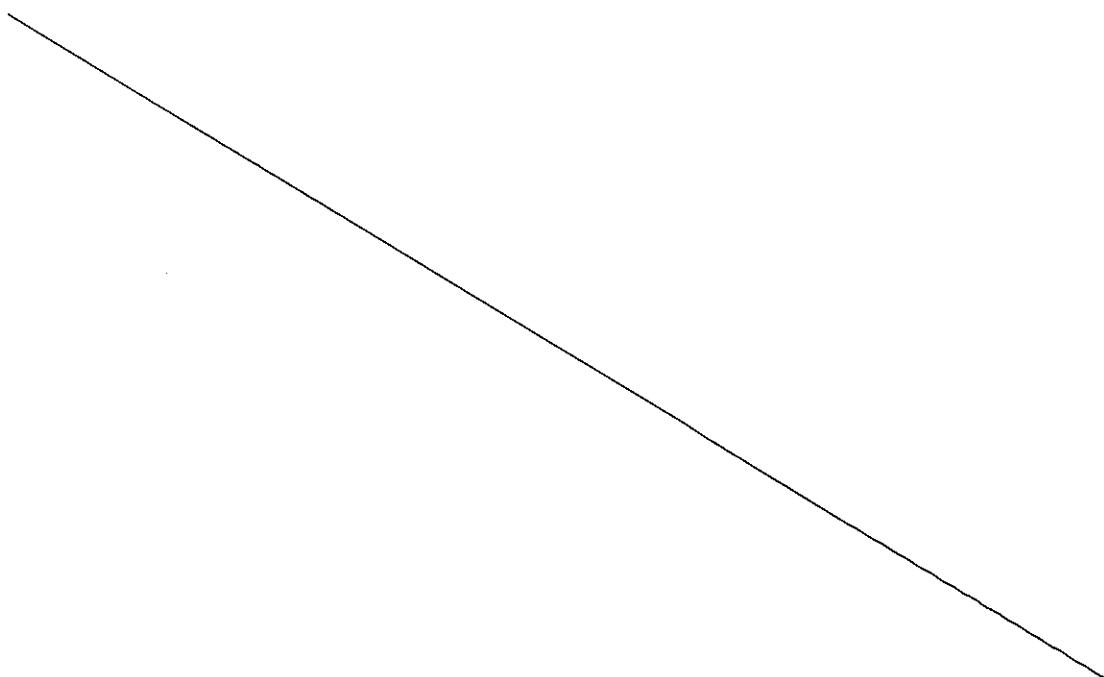
Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta del sujeto obligado, en concordancia con el elemento de la solicitud que genera la *controversia*, con el fin de determinar si el ente público satisface los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente.**

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente electrónico abierto con respecto al presente recurso de revisión, el ahora **recurrente** solicitó en ejercicio de su derecho de acceso a información lo siguiente:

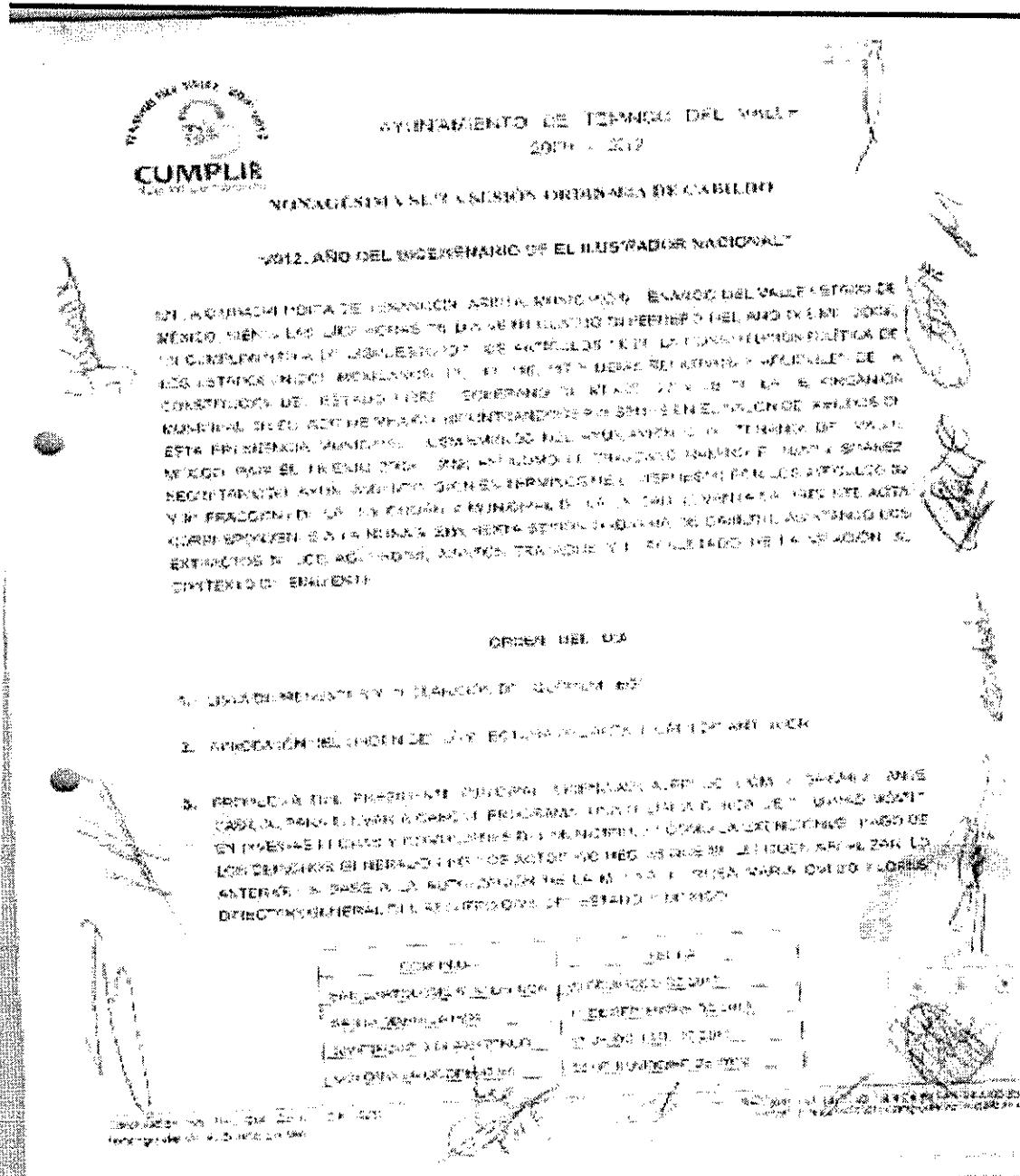
*“...copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012.” (SIC)*

En este sentido es oportuno señalar que el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información remitiendo en formato PDF lo que parece ser la información solicitada, misma que es notificada en los siguientes términos:



Archivo NONAGESIMA SEXTA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 35 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:



Archivo NONAGESIMA SEPTIMA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima séptima sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 13 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:

ANUNCIAR ENTRADA DE LA VARIADA DEL VALLE  
2019 2017

#### **SEGUNDA SEMANA DE PRIMAVERA: ESTACIONES INDEPENDIENTES DE ASESORAMIENTO**

• 2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUS TRABAJO NACIONAL •

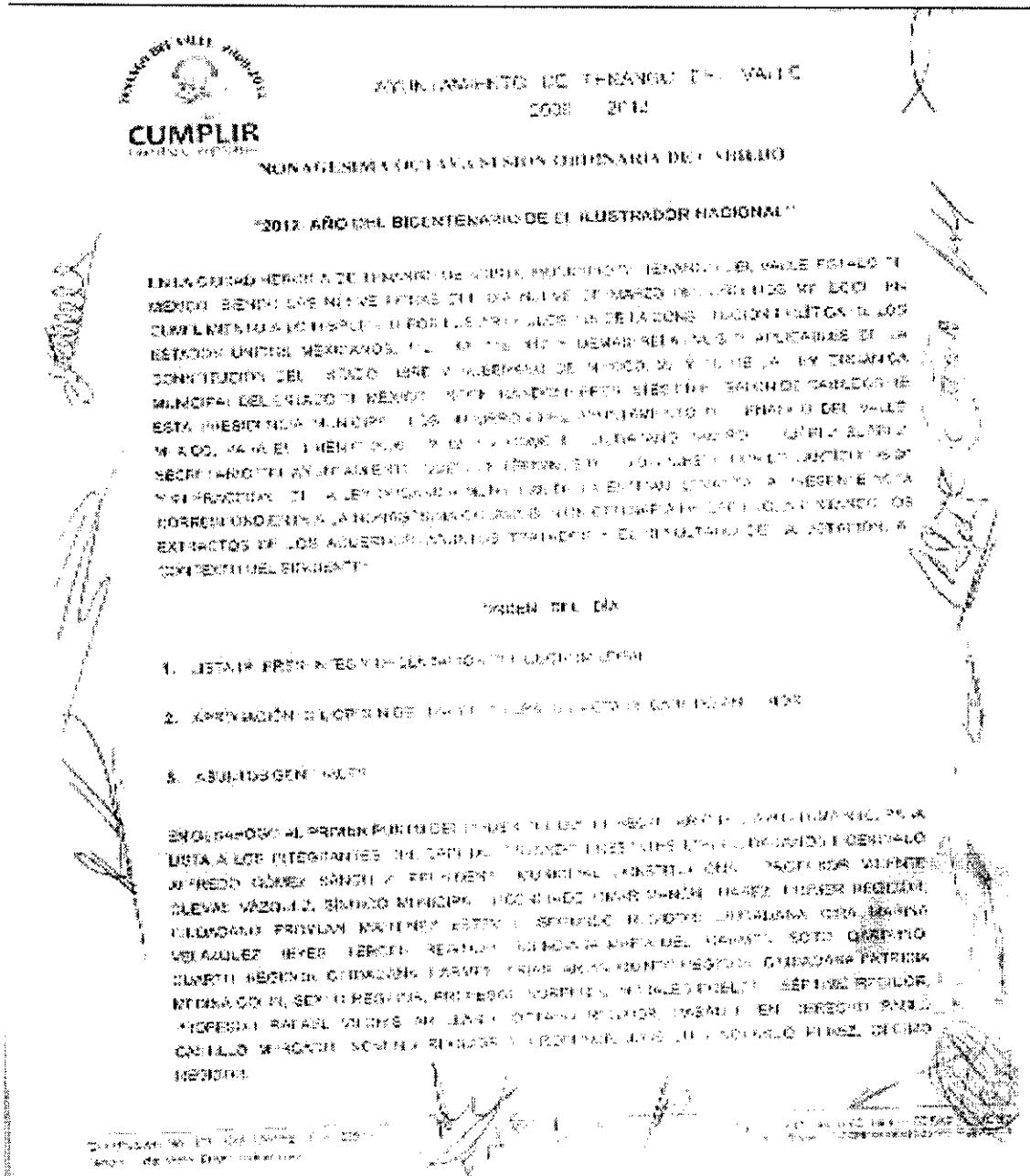
卷之三

1. ESTUDIOS PRESENTES EN EL DERECHO A LA SALUD LEGAL
  2. ARQUEOLOGIA, DIAPOSITIVAS Y DOCUMENTOS DE LA CULTURA MAYA DE TULUM
  3. EXPOSICION DEL FRONTERIZO MUSEO DE ARQUEOLOGIA Y CULTURA MAYA DE TULUM, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AUTOPROMOCION DE LA CULTURA Y TURISMO. A LA VILLA ESTADOUNIDENSE DE TULUM.
  4. PROYECTO DE ARQUEOLOGIA Y DERECHO AL DERECHO A LA SALUD EN AREA DE TULUM, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AUTOPROMOCION DE LA CULTURA Y TURISMO DE LA VILLA ESTADOUNIDENSE DE TULUM.

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo NONAGESIMA OCTABA.pdf

El archivo contiene el acta de cabildo de la Nonagésima octava sesión ordinaria de cabildo, integrada por un total de 6 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:



Motivo por el cual se interpone recurso de revisión manifestando que la respuesta no satisface lo solicitado pues la información remitida es ilegible.

El **sujeto obligado** rindió informe justificado señala que se emitió respuesta en tiempo y forma, dando respuesta puntual a lo requerido por lo que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue entregada la información con la que se cuenta en sus archivos.

En este sentido en primer término debe dejarse claro que el **sujeto obligado** en el desahogo de los procedimientos de acceso a la información pública, debe observar los criterios de publicidad, suficiencia, precisión, veracidad y oportunidad en beneficio del solicitante en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.<sup>1</sup>

Por lo que en esta tesisura cabe mencionar que como se aprecia el **sujeto obligado** proporciona la información solicitada lo que en principio podría considerarse que se pretende satisfacer la entrega de la información en la forma y términos requeridos en la solicitud, sin embargo este Órgano Garante verifica que la misma se encuentra en copias que resultan ilegibles para su debida lectura, por lo que no se puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información.

No se deja de señalar que ante la ilegibilidad de los documentos remitidos esta Ponencia se dio a la tarea de imprimir los mismos de lo que resultaron todavía más ilegible.

---

<sup>1</sup> Artículo 3.- La información pública generada, administrada, o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Ahora bien la ilegibilidad de la información se pudo haber producido al momento del escaneo y subirla al sistema, o bien que el documento en efecto se encuentre en un formato que de origen es ilegible.

De actualizarse el primer supuesto, el **sujeto obligado** debe volver a escanear el documento que contenga toda la información solicitada y del cual se cerciore se trata de información legible a fin de reparar el daño causado y agravio manifestado por el **recurrente** y en este sentido resultaría entonces conveniente señalar al **sujeto obligado** que está constreñido a tomar las medidas necesarias a efecto de proporcionar la información de manera adecuada.

Por otro lado en caso en que la información conste en un documento o formato utilizado para proporcionar la información sea es ilegible, el **sujeto obligado** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos en los que se pueda localizar la información de manera legible, y se dé cumplimiento al criterio de suficiencia y veracidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **sujeto obligado** para el cumplimiento que en ámbito de sus atribuciones deberá desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.

En conclusión se puede arribar a que en efecto le asiste la razón al **recurrente** respecto al agravio de que la información remitida por el **sujeto obligado** es ilegible tal como quedó precisado en el presente análisis.

Por lo anterior, el **sujeto obligado** deberá turnar nuevamente la solicitud a los servidores públicos habilitados que generen, administren o posean la información

requerida, a efecto de que se remita nuevamente de información, de manera legible.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por el recurrente.

Ahora bien, en caso del soporte documental que puede dar respuesta a la solicitud de información deberá entregarse en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes*

*presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

...

***Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:***

...

***III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;***

...

***Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:***

...

***VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;***

...

***Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:***

...

***V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;***

...

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

***CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.***

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de los motivos de inconformidad referidos en el recurso.**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre La procedencia o no de alguna de los motivos de inconformidad del recurso de revisión previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV respecto de que la respuesta fue desfavorable porque los documentos remitidos se encuentran en un formato ilegible.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al sujeto obligado haga entrega de manera legible y de ser el caso en

versión pública acompañada del acuerdo del comité de información de la información consistente en

- *Copia de las actas correspondientes a las NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (de fecha 1 de marzo de 2012) y NONAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, todas de la administración 2009-2012.*

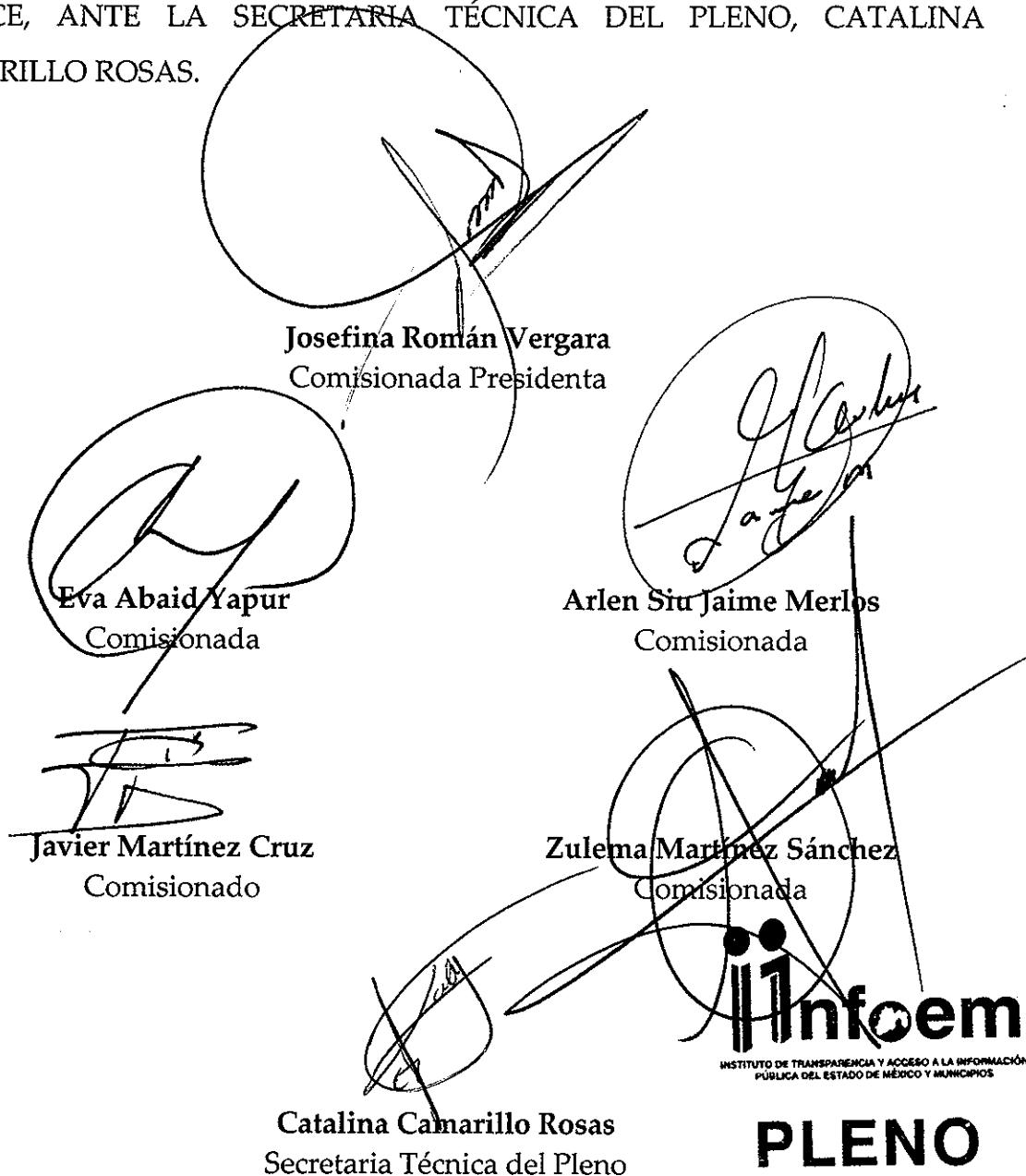
**CUARTO.-** REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00878/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/BCC